

ESTUDIO INTEGRAL DEL IETU

IX PREMIO DE INVESTIGACIÓN FISCAL

En el marco del *VIII Foro de Investigación Fiscal*, se hizo entrega del IX Premio de Investigación Fiscal, que organiza el Colegio a través de la Comisión del mismo nombre, con el fin de fomentar e impulsar los estudios de este tipo en el marco legal y político.



ALTERNATIVAS
ZUTU
MÍA
EVENTOS
ARTE
ÉTICA
CR
VITA
ONTA
NOMIA
2010
EVENTOS
PREGUNTAS

El trabajo ganador enfatiza el incumplimiento de los objetivos en materia de simplificación administrativa y seguridad jurídica por parte del Ejecutivo. El texto asegura que la reforma para 2008 fue una estructura tributaria basada más que nada en dos impuestos, complementarios uno del otro. Esto generó una carga administrativa mayor a la que ya de por sí tienen los contribuyentes para el pago de sus impuestos. Sin embargo, vale la pena destacar que dicha reforma representó un avance importante para México en lo político. Sin embargo, desde el punto de vista técnico es preocupante que no corresponda a lo que el país requiere.

Además, antes el problema de la baja recaudación tributaria había sido compensado con ingresos petroleros elevados. Hoy sabemos que no es benéfico sostener y acrecentar la dependencia que hoy registran las finanzas públicas hacia los ingresos petroleros.

Por ello, se realizaron diversos estudios para proponer una reforma incluyente que incorpore en sus bases a la economía informal para combatir el elevado nivel de evasión y elusión fiscales, así como la falta de transparencia y excesivo formalismo jurídico. Tras varios estudios, se consideró conveniente establecer un sistema de contribuciones de tasas bajas con una amplia base de recaudación, sin exenciones ni tratos diferenciados, con el fin de fortalecer su recaudación tributaria total.

De esta manera, se presentó la iniciativa de la Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única, la cual, a la postre, quedó como Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU).

Es necesario
y urgente
corregir algunas
circunstancias
que, sin duda,
distorsionan
la base de
este impuesto.

OBJETIVO Y PROPÓSITOS

Se hace una recapitulación de las disposiciones que rigen el esquema de la LIETU y las que, sin formar parte de ésta, son determinantes porque presentan normas y procedimientos que, sin duda, van más allá de la ley y otras que limitan cumplir los objetivos de esta reforma. Uno se refiere a eliminar los privilegios fiscales que se venían otorgando en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISR) para ciertos sectores.

Analizadas las disposiciones de la LIETU, es propicio el escenario actual en México. Ya han transcurrido casi dos años de la entrada en vigor de la LIETU. Analicemos los temas específicos inherentes a dicho impuesto, pues existen diversas problemáticas e interrogantes que empresarios, contribuyentes y profesionistas viven día a día en materia de transición de este impuesto y su coexistencia con el ISR. Algunos de esos conflictos son: diversas formas para adquirir y realizar inversiones, criterios para obtener financiamientos, estudio integral a los planes de prestaciones salariales, previsión social de sus trabajadores, y operaciones que se lleven a cabo con las partes relacionadas (sin considerar si son o no extranjeras).

DESARROLLO

Por la importancia que representa esta reforma y la serie de modificaciones que no son del todo claras en su aplicación práctica, se ha profundizado en el estudio de esta ley con un enfoque estrictamente académico. La finalidad es aportar de alguna manera al discernimiento de esta nueva contribución y evaluar su permanencia, la cual, sin duda, dará mucho más de qué hablar.

Para este estudio se desarrollaron 12 capítulos, los cuales contemplan los siguientes puntos:

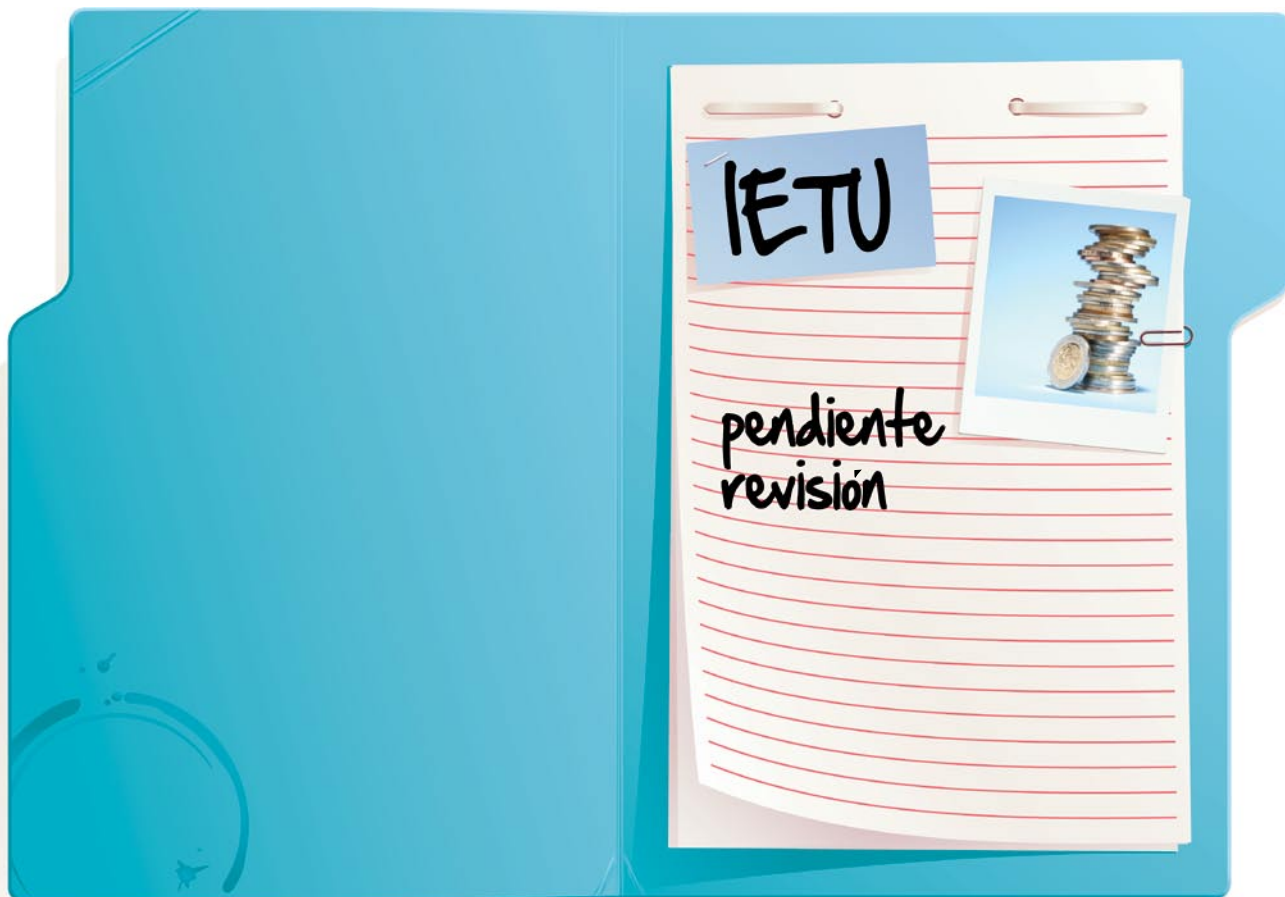
- Antecedentes del flat tax: aspectos históricos, desventajas del ISR en relación con la tasa única, y su creación, ventajas y estructura.
- Análisis de la LIETU según la exposición de motivos del Ejecutivo Federal: objetivo, justificación, complejidad y funcionamiento.
- Acreditamiento en el extranjero y coexistencia con el ISR. »»

Sobre el premio

Aportación con valor

El trabajo ganador de este año analiza las disposiciones de la LIETU para demostrar que esta reforma se encuentra muy lejos de lo que el país requiere.

El C.P. y M.A. Eduardo Marroquín Pineda obtuvo el primer lugar con el trabajo Estudio Integral del IETU como una crítica para determinar su permanencia en el sistema fiscal mexicano.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de efectuar un análisis profundo en la materia, resulta interesante destacar las siguientes premisas:

Primera. El IETU no puede considerarse un flat tax debido a que permite efectuar varias deducciones y acreditamientos, conforme a los cuales puede determinarse impuesto negativo cuando las deducciones exceden a los ingresos gravables de un ejercicio.

Segunda. Hay una carga administrativa para los contribuyentes por la entrada en vigor de la LIETU, en virtud de que deben llevar un estricto control sobre los momentos de acumulación tanto para el ISR

(devengado o en crédito, según lo dispuesto por el Artículo 18 de ese ordenamiento) como para el IETU (flujo de efectivo con sus excepciones, conforme al Artículo Segundo de esta ley).

Tercera. Mediante algunos decretos, el Ejecutivo Federal pretendió mitigar aspectos no contemplados en el régimen de transición de la LIETU. Sin embargo, también omitió hacerlo respecto a otros asuntos. Además, existen diversos requisitos que deberán cumplir los contribuyentes para que proceda la aplicación de los créditos y estímulos contenidos en el Decreto en comento, como en el tratamiento aplicable en materia de consolidación fiscal. Por ello,

habrá que estar al pendiente de su adecuado cumplimiento.

Cuarta. Para generar mayor potencialidad en el desarrollo de los negocios, muchas empresas requieren contar con recursos a través de financiamiento. Por ello, recurren a la Banca y a otras instituciones crediticias. No obstante, la LIETU no permite deducir los intereses derivados de financiamientos. Es una situación que genera desconcierto a los contribuyentes, dado que es vital para muchos de ellos obtener financiamientos para el desarrollo de sus actividades. Así, las empresas que se endeudaron antes de la entrada en vigor del IETU proyectaron sus finanzas con las leyes vigentes en ese momento. Sin du-

El IETU debe abrogarse o sustituirse por un impuesto mínimo complementario de la LISR que sea sencillo.

da, esto puede alterar la finanzas de los contribuyentes, al tener que desembolsar un IETU sobre intereses no deducibles a cargo a partir del ejercicio fiscal 2008.

Quinta. Respecto al periodo de transición y de acuerdo con las disposiciones de esta ley, pareciera que en la creación de este impuesto no se consideró a los contribuyentes que ya venían tributando. Quedó en el vacío reconocer algunos conceptos específicos. Esto tendrá efectos importantes, sobre todo para el primer ejercicio en el que esté vigente la LIETU.

Sexta. Es cuestionable que el IETU se considere un impuesto mínimo y complementario del ISR, dado que existen diferencias notables en sus bases y también en cuanto a sus reglas para su determinación, lo cual genera en muchos casos que sea el IETU el impuesto que predomine, pues a lo largo de esta investigación pudo apreciarse lo siguiente:

1. Existen menos deducciones que las del ISR.
2. Se desconoce 40% de la deducción de los inventarios al cierre de 2007 y, a lo largo de 10 ejercicios, sólo puede deducirse paulatinamente 50% del costo de las inversiones adquiridas entre 1998 y 2007.

3. El sistema de créditos fiscales que se permiten acreditar para mitigar el pago de dicho impuesto sólo pueden utilizarse en el ejercicio que corresponda, sin que se tenga el derecho de aplicarlo en ejercicios posteriores. Se erogaron las cantidades correspondientes que dieron lugar al pago del mismo.

4. Existe incertidumbre sobre su permanencia y la estabilidad de la tasa, así como la derogación de algunos títulos de la Ley del ISR.

Por ello, es urgente que la autoridad emita a la brevedad el Reglamento de la LIETU para otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes. Además, es necesario corregir muchas circunstancias que, sin duda, distorsionan la base de este impuesto.

Séptima. En materia de recaudación del IETU, considerando las cifras dadas a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ya quedó demostrado que ni los 46 mil 586 millones de pesos recaudados en el ejercicio de 2008 ni los 31 mil 811.7 millones de pesos en los primeros siete meses de 2009 son suficientes para satisfacer la demanda de bienes y servicios de la sociedad.

El IETU se había constituido a manera de un impuesto neutral y competitivo que fomenta la equidad y proporcionalidad del sistema tributario, además de ofrecer recursos adicionales de carácter permanente y estable para el financiamiento del gasto público en los tres órdenes de gobierno. Sin embargo, también es cierto que el país requiere alcanzar niveles de recaudación de entre 18 y 20% del PIB para hacer frente a las obligaciones que corresponde asumir al Estado.

Con el fin de incrementar la recaudación a estos niveles, quedó demostrado que el IETU no es la solución. Al contrario, se requiere contar con un esquema fiscal que sea mucho más competitivo en el contexto internacional y permita competir con ventaja en la captación de flujos de capitales, generación de inversión y creación de fuentes de empleo.

Por todo lo anterior, el IETU debe abrogarse o sustituirse por un impuesto mínimo complementario de la LISR que se calcule de una manera más sencilla y vaya acompañado por el combate a la evasión y a la economía informal. Son algunas de las principales fuentes de evasión fiscal y que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ubica en niveles de 60% del total de los participantes en la economía mexicana. ❁

Desarrollo y alcances

El estudio se basó en:

- Antecedentes del flat tax: aspectos históricos, desventajas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en relación con la tasa única, y su creación, ventajas y estructura.
- Análisis de la LIETU según la exposición de motivos del Ejecutivo Federal: objetivo, justificación, complejidad y funcionamiento.
- Acreditamiento en el extranjero y coexistencia con el ISR.

Versión editada para Veritas realizada por el autor